

<u>Giros</u>	<u>Salario Mínimo</u>	
	<u>Apertura</u>	<u>Refrendo</u>
c) Abarrotes con venta de cerveza, mini súper, expendio de vinos y licores y similares	3.25	1.75
d) Bares, cantinas, casas de masajes, casa de asignación, hoteles, moteles, salón de eventos, baños públicos, albercas, gasolineras y similares	10.00	6.00

<u>XV.- Área Psicológica</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) Certificaciones	2.00
b) Consulta a población abierta	0.50

XVI.- Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Capítulo Décimo Primero Permisos en el Ramo de Alcoholes y por el Uso de la Vía Pública

Artículo 26.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la Tarjeta de Identificación de Giro o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I.- Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2º a 6º GL) y alta graduación (de 6.1º GL en adelante), pagarán por día:

a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1) Hasta 750 personas	50.00
2) 751 hasta 2,000 personas	160.00
3) 2,001 en adelante	330.00

b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
1) Hasta 750 personas	25.00
2) 751 hasta 2,000 personas	70.00
3) 2,001 en adelante	150.00

c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	<u>Salario Mínimo</u>
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	10.00
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	5.00

d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, días consecutivos; mismo mes:

Concepto	<u>Salario Mínimo</u>
Por evento	10.00

e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	<u>Salario Mínimo</u>
Por día	5.00

II.- Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	<u>Salario Mínimo</u>
a) Funciones de circo por día.	10.00
b) Obras de teatro comerciales.	20.00
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	10.00
d) Conciertos y audiciones musicales.	30.00

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	<u>Salario Mínimo</u>
I.- Expedición de permiso, por inicio de actividades de puestos móviles, fijos y semifijos, pago único.	5.00
II.- Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente:	

<u>Concepto</u>	<u>Salario Mínimo</u>
a) En zona restringida:	
1.- Zona centro	
2.- Central camionera (calles periféricas)	
3.- Avenidas principales	0.21
b) En zona denominada primer cuadro: (Límites acera poniente calle San Luis a la acera Oriente; calle León y acera Sur Avenida Victoria a la acera Norte Avenida Allende)	0.21
c) En zona denominada segundo cuadro: (Límite al norte, por acera norte Av. Victoria; al sur por acera sur Av. Insurgentes; al oriente por acera oriente de la Av. P. Sánchez; al poniente por la acera poniente de la Av. Juan Escutia.)	0.10
d) En zona periférica: (Las que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores).	0.10
III.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente:	1.00 a 2.00
IV.- Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:	1.00
V.- Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, por metro lineal de:	1.00 a 10.00
VI.- Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por unidad:	1.00
VII.- Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por metro lineal:	0.05
VIII.- Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:	25.00

Artículo 28.- Por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, se pagarán de 25 a 50 salarios mínimos.

Capítulo Décimo Segundo Mercados Públicos

Artículo 29.- Los productos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del Fondo Municipal, se registrarán de la forma siguiente: